

CLUB MARÍTIM ALTAFULLA

REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERNO



INDICE

I.- DE LAS INSTALACIONES Y RECINTO EN GENERAL

Artículos 1 al 6

II.- DE LOS INVITADOS

Artículos 7 al 10

III.- DEL MATERIAL DEPORTIVO, VARADEROS, LOCALES Y

APARCAMIENTO

Artículos 11 al 23

IV.- DE LAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS DEL CLUB

Artículos 24 al 25

V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículos 26 al 32



El Club Marítim Altafulla es una asociación deportiva que rige su actuación, así como los derechos y deberes de los socios, por medio de sus Estatutos, los cuales, no obstante, remiten la regulación de diversos aspectos de la vida de la entidad a un Reglamento de Régimen Interno, cuya redacción y aprobación se asigna a la Junta directiva.

En ejecución de dicho mandato, la Junta Directiva, tras estudio, propuesta y aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre, aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interno:

I.- DE LAS INSTALACIONES Y RECINTO EN GENERAL.

ARTÍCULO 1. Las instalaciones del Club permanecerán abiertas durante todo el año en los días y horas que fije la Junta Directiva. Se expondrá el horario de apertura y cierre, con especificación de aquellos servicios e instalaciones que pudieran no estar regulados por el horario general, así como el horario de los servicios de Marinería y Secretaría Deportiva.

ARTÍCULO 2.- Todo socio vendrá obligado a exhibir el Carnet de Socio del año en curso a petición de las personas debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- La utilización de los servicios de botiquín, salvo en caso de urgencia, se efectuará únicamente a través de las personas encargadas del mismo.

ARTÍCULO 4.- La entrada de animales domésticos en el interior del local social no está permitida.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido, dentro del recinto del Club, producir ruidos molestos o desarrollar actividades que puedan lesionar la libertad, tranquilidad o el bienestar de los socios, o atentar contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 6.- Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que causen al Club o a sus instalaciones por dolo o imprudencia. Asimismo se establece la responsabilidad de los socios respecto a la conducta y, por tanto, a los daños y perjuicios que puedan causar sus acompañantes, invitados e hijos.



II.- DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 7.- Se considerarán invitados aquellas personas que, sin ostentar la condición de socio, acudan al club acompañados siempre por uno de ellos.

ARTÍCULO 8.- Los Socios tienen el derecho de invitar a personas no socias al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del club, procurando hacer un uso juicioso de este derecho.

ARTÍCULO 9.- La Junta directiva se reserva el derecho de admisión para invitados que muestren una actuación incorrecta.

ARTÍCULO 10.- No precisarán la invitación aquellas personas que se hayan inscrito en cursos que organice el club, ni tampoco los participantes y sus acompañantes que concurran a competiciones que organice el Club.

IV.- DEL MATERIAL DEPORTIVO, VARADEROS, LOCALES Y APARCAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- Los socios deberán varar sus embarcaciones en los espacios destinados al efecto.

ARTÍCULO 12.- El socio que desee entrar una embarcación de su propiedad en el varadero del Club deberá solicitarlo previamente, por escrito, en la Secretaría del mismo, indicando toda la información requerida, en función del tipo de embarcación.

Las embarcaciones bajo ningún concepto podrán utilizarse con fines lucrativos salvo expresa autorización de la Junta Directiva.

La forma y el lugar de su ubicación se decidirán por el comodoro del club o, en su nombre, por el Director Técnico.

ARTÍCULO 13.- Cualquier embarcación que visite el Club deberá varar en el espacio destinado al efecto por el Director Técnico o un miembro de su equipo.

ARTÍCULO 14.- Las embarcaciones visitantes, con motivo de participar en competiciones organizadas por el club, tendrán derecho a la estancia gratuita en el varadero, durante los días de competición y tres días más.

ARTÍCULO 15.- Los socios tendrán derecho a efectuar un máximo de



cuatro movimientos de grúa para botar y cuatro para varar sus embarcaciones por día. Por su indicación, el Contramaestre y los hombres a sus órdenes le ayudarán a hacerse a la mar. Todos los movimientos de grúa adicionales se facturarán según tarifa vigente.

ARTÍCULO 16.- Cuando un socio propietario de una embarcación transfiera la titularidad de ésta o desee darla de baja en la utilización del varadero, habrá de estar al corriente de pago de este servicio y deberá comunicarlo por escrito, a la secretaría, con el fin de mantener al día los registros oficiales.

ARTÍCULO 17.- Los socios titulares de una embarcación son los únicos responsables de los daños y perjuicios que su embarcación pueda ocasionar a otras personas o cosas.

ARTÍCULO 18.- El uso de pañoles, taquillas y nave de invernaje se asignará por riguroso orden de solicitud y sus tarifas se actualizarán periódicamente.

ARTÍCULO 19.- Queda terminantemente prohibido guardar materiales inflamables en lugares no autorizados, siendo el socio que infrinja esta norma el responsable de los daños que pueda ocasionar a los bienes del Club o a terceros.

Igualmente, se prohíbe guardar en el recinto del Club objetos y accesorios no contemplados en las tarifas publicadas cada año, siempre y cuando, no sean los estrictamente necesarios para la navegación y estén autorizados por el Comodoro ó Director Técnico.

ARTÍCULO 20.- Previa autorización del Comodoro, los Socios podrán utilizar las embarcaciones del club, en las condiciones, forma y horario que el mismo estime conveniente.

ARTÍCULO 21.- Anualmente la Junta Directiva establecerá las tarifas de varadero, pañoles, taquillas e invernaje, que serán comunicadas oportunamente.

ARTÍCULO 22.- Las embarcaciones serán usadas únicamente por sus titulares no pudiendo ser manipuladas por nadie más sin su presencia. Solamente, previa supervisión del Comodoro o Director Técnico, se autorizará el uso por un tercero si presenta una autorización escrita del titular.

ARTÍCULO 23.- Las embarcaciones en desuso que no estando identificadas por su propietario y que no estén al corriente de pago ocupen durante más de un (1) año espacio del pañol, varadero



u otra zona del Club, se entenderá por abandonada.

V.- DE LAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS DEL CLUB.

ARTÍCULO 24.- Los empleados del Club estarán informados detalladamente de la normativa de este reglamento de régimen Interno y están obligados a dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier posible infracción al mismo.

ARTÍCULO 25.- Ante una posible discrepancia en la interpretación de una situación concreta, todo socio debe abstenerse de imponer su punto de vista, procediendo a informar inmediatamente a la Junta Directiva.

VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26.- El Club sancionará toda conducta antisocial que constituya infracción de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, así como de cualquier norma o Ley vigente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 27.- Tal y como establece el artículo 44 de los Estatutos el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los jueces o árbitros, a la Junta Directiva, y a la Asamblea General de Socios. En cada supuesto, tal y como establece el artículo 45 de los Estatutos, serán los encargados de dirimir cualquier falta de disciplina grave que pueda dar lugar a sanción.

ARTÍCULO 28.- Las faltas se clasificarán, según su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

FALTAS LEVES:

Son faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento o desobediencia a las normas dictadas en el Reglamento de Régimen Interno del club, siempre que tales transgresiones no supongan mayor trascendencia o impliquen un perjuicio para el propio Club, sus órganos rectores, empleados o para los restantes socios.
- b) La indebida utilización de los servicios e instalaciones del Club, por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.



c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto leve para otros socios o empleados que, por su naturaleza, no sea susceptible de ser calificado como de mayor gravedad, en atención a su escasa importancia o trascendencia.

d) Cualquier conducta antideportiva, manifiesta, por parte de los socios de la entidad en cualquier ámbito de competición en que participen, ya sea en el Club o fuera.

FALTAS GRAVES:

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

a) El incumplimiento de la sanción que resultara impuesta por la comisión de una falta leve.

b) La reincidencia de falta leve que hubiera sido sancionada y no estuviera prescrita a los efectos, aún y cuando dicha reincidencia trajera como causa la comisión de faltas leves de distinta naturaleza.

b) La negativa a exhibir el carnet de socio a petición de cualquier empleado del Club legitimado para ello o aquel designado por la Junta Directiva, y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para proceder a la identificación del socio. Si como consecuencia de tal actitud fuera requerido el socio a abandonar el recinto del club y no lo hiciera, la falta podría considerarse como muy grave.

c) Conducta antisocial, puesta de manifiesto por altercados o escándalos públicos, uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante dentro del recinto del Club y de una manera especial, en el ámbito de la competición, tanto dentro del recinto del Club como fuera, o cualquier tipo de comportamiento similar que, aún y cuando no perjudique directamente a un tercero, atente contra la sensibilidad o el bienestar de los otros.

d) Obstruir o dificultar gravemente la actuación de quien presida las reuniones o comportarse de manera desconsiderada en las intervenciones, dentro de las citadas reuniones.

FALTAS MUY GRAVES:



Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Las infracciones reseñadas en los anteriores apartados cuando tengan una amplia repercusión en el ámbito del Club o fuera de él.
- b) El incumplimiento de la sanción que resultara impuesta por la comisión de falta grave.
- c) La reiteración de falta grave sancionada y no prescrita a los efectos, aún y cuando fuera de naturaleza distinta.
- d) La comisión, dentro o fuera del recinto del club, de cualquier acto de trascendencia pública que perjudique la reputación o el prestigio del club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- e) Agresión física, ofensa, ultraje o provocación de palabra u obra dentro del recinto del Club.
- f) Los mismos hechos cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos o funciones.
- g) Embriaguez escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria respecto de la convivencia social.
- h) El uso fraudulento del carnet de socio.
- i) Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bien propiedad del Club, de sus socios o empleados.
- j) La actitud o conducta que de, forma reiterada y generalizada, perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los socios.
- k) El impago íntegro de la cuota anual, o el equivalente por cualquier otro concepto, siempre que, previamente, se hubiera requerido el pago al efecto.
- l) Conducta antisocial o antideportiva muy grave.

La precedente enumeración de las faltas leves, graves y muy graves, es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, que serán calificadas, según la analogía que guarden con aquellas.



ARTÍCULO 29.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por falta leves:

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación escrita.

3.- Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio por un período mínimo de un día y máximo de 15 días, en el bien entendido que durante el periodo de suspensión seguirá en la obligación de abonar íntegramente las cuotas establecidas.

b) Por faltas graves:

1.- Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio con abono íntegro de las cuotas establecidas, por un período mínimo de 16 días y máximo de dos meses.

c) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio con abono íntegro de las cuotas establecidas, por un período mínimo de dos meses y un día y máximo de dos años.

2.- Expulsión definitiva y consecuente pérdida de condición de socio.

ARTÍCULO 30.- En los casos en que, por motivo de la falta cometida, se causen daños y perjuicios en la Entidad, a un empleado o a un socio, dentro de las instalaciones del Club, el infractor tendrá la obligación de abonar su importe en metálico, previa valoración de los daños.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones podrán ser hechas públicas mediante la correspondiente nota en el tablero de avisos pudiéndose asimismo dar cuenta en las cartas circulares.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que procedan ante los Organismos Superiores.



La acción para sancionar prescribe respecto de las faltas leves a los treinta días; de las faltas graves a los noventa días y de las muy graves al año, a partir de la fecha en que la Junta Directiva tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los dos años de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario.

A los efectos de reincidencia, las faltas leves prescriben al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los tres años.

ARTÍCULO 32.- Ningún socio podrá invitar a otro que esté cumpliendo sanción.

Altafulla, Octubre de 2017

El President

El Secretari